



En todas las partes ha sido de
 la mayor utilidad el que en el
 go de las encarnaciones de
 estas Provincias, y del Uti-
 lidad, y producto de el Papel
 sellado de esta Real, en el pre-
 sente se ha de ser, y una de las
 que con el Ayuntamiento ha
 de considerarse como sagrada; por
 cuya razon se acuerda a V. el
 cumplimiento del primer punto
 de este año, y la necesidad de
 que en su importe, como el de
 las demas ciudades, se con-
 grua el importe de el primer
 punto, segun se mandaba en el
 de pasado, quando se se-
 cretaron las cosas, segun se ha
 vedado posible segun V. a fin
 de que se cumpla con el primer
 punto de este año de 1810.
 En la villa de Caravaca de la Cruz
 a diez y siete de Mayo de
 1810.

de
 M
 Sei
 Dr
 Co
 Yo
 a

fillo Dⁿ Antonio Josef Carrero: Dⁿ Juan Bautista Maestre duengo; Dⁿ
 Antonio Garcia Marin: Dⁿ Juan Josef Perez, y dotado iguales Revisores
 y Dⁿ Miguel Perez Diputado del comun, con citacion ante dem se proce-
 dio a acordar lo siguiente.

Viose en este Ayuntamiento una Carta orden del Excmo. Sr. Marques Dⁿ Vi-
 llapanca, y lo que se lea en Alicante veinte, y uno del of. N.º, en que
 entre otras cosas encarga q. se continúe en la Submision, y respeto a esta
 Junta Superior hasta la decision del Supremo Consejo de Realencia. Fentese
 da la villa; Acordó su cumplim^{to}. y q. se conteste a su Excmo.

